

**PROMULGA ACUERDO N° 02 DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ, APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO.**

DECRETO EXENTO N° 00.1100/2025.

Arica, 10 de septiembre 2025

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Sesión Ordinaria N° 02 del Consejo Universitario, de fecha 10 de septiembre de 2025; Certificado N° 02 del Consejo Universitario, de fecha 10 de septiembre de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, letra h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, corresponde al Consejo Universitario aprobar su reglamento interno de funcionamiento, a fin de establecer las normas que regulen su organización, sesiones, deliberaciones y demás aspectos necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02 del Consejo Universitario, de septiembre 10 de 2025, en cumplimiento del artículo 28, letra h), se presenta la propuesta del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, el cual fue observado y trabajado en el pleno de la sesión por los(as) consejeros (as) presentes.

Que, mediante Certificado N° 02 del Consejo Universitario, de septiembre 10 de 2025, por unanimidad de los (as) Consejeros (as) Universitarios (as), se adopta el acuerdo N° 02 del Consejo, acordando aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- **Promulgase** el acuerdo N° 02 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la sesión ordinaria N° 02, realizada con fecha 10 de septiembre de 2025, adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 02

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidente Sr. Emilio Rodríguez Ponce; Sra. Mónica Navarrete Álvarez; Sra. Carmen Araneda Guirriman; Sr. Carlos Mondaca Rojas; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sra. Carolina Stefoni Espinoza; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortínez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñán Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes; Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanni Basaez Pinto, el Consejo Universitario, **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivo

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2.- Incompatibilidades para integrar el Consejo Universitario

No podrán ser miembros del Consejo Universitario, con excepción del(la) Rector(a), quienes ejerzan funciones en el Consejo Superior, pues ambos cargos son incompatibles.

Regirán adicionalmente las inhabilidades y otras incompatibilidades que establezcan las normas legales.

Título II Composición y Atribuciones del Consejo

Artículo 3.- Presidencia del Consejo

La presidencia del Consejo corresponderá al(la) Rector(a) de la universidad o quien lo subrogue.

Artículo 4.-Funciones de la Presidencia del Consejo

Al (la) Presidente(a) del Consejo le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Establecer la tabla de cada sesión, incluyendo también aquellas propuestas que hayan sido presentadas por al menos tres miembros del Consejo, sobre las materias que son atribuciones del Consejo Universitario.
- b) Convocar a los(as) consejeros(as) e invitados(as) a las sesiones del consejo.
- c) Presidir las sesiones del consejo conforme a las disposiciones del Estatuto de la Universidad y del presente reglamento.
- d) Iniciar, dirigir y cerrar el debate, para lo cual contará con facultades como hacer llamado al orden, asignar el tiempo de las intervenciones y su orden, entre otras.
- e) Proponer un proyecto de Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- f) Proponer los reglamentos a los que refiere el Art. 28 letra f del DFL N°16.
- g) Someter en votación los asuntos o temas tratados.
- h) Proponer la aprobación de los grados académicos, títulos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente.
- i) Proponer la aprobación de toda otra materia académica e institucional que se señale expresamente en el DFL N°16.
- j) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión y, en caso de no concluir con los temas de la tabla, disponer la continuación de la sesión en una nueva fecha.
- k) Proponer las comisiones y sus integrantes, señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- l) Oficializar las actas de las sesiones y los documentos que requieran su firma.
- m) Todas aquellas que expresamente le sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Universitario

Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones, según se indica en el artículo 28 del DFL N°16:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá que deban ser presentadas al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.

- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.
- d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria.
- e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que integre el Consejo Superior a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad de Tarapacá. El acuerdo se adoptará con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este Estatuto.
- g) Aprobar el calendario académico de la Universidad de Tarapacá.
- h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- i) Aprobar los grados académicos, títulos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario por facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá.
- j) Pronunciarse sobre creación, modificación o supresión de la estructura orgánica propuesta por el rector o rectora.
- k) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.
- l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica e institucional que se señale expresamente en este Estatuto.
- m) Las demás funciones que se le confieran en este Estatuto.

Artículo 6.- Funciones de los(as) Consejeros(as)

Inciso Corresponderá a cada Consejero(a):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la reunión, a menos que el(la) presidente(a) lo autorice.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto cuando se requiera, salvo que corresponda abstenerse de conformidad a la ley.¹
- c) Proponer la asistencia de invitados(as) expertos(as) en materias afines en la tabla de cada sesión.
- d) Poner en conocimiento al(la) presidente(a) del Consejo las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que impidan el desempeño de su cargo.
- e) En general, ejercer las demás atribuciones que expresamente les sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.
- f) Cumplir cabalmente con el principio de probidad administrativa y el deber de abstención en temas sobre los cuales pueda tener un interés personal directo o indirecto.
- g) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte

¹ Ley N° 19.880, artículo 12.

de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.

Artículo 7.- Causales de justificación de inasistencia a sesiones

La inasistencia de los(as) Consejeros(as) a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo sólo se considerará justificada en caso de:

- a) Motivos médicos debidamente certificados, además siendo reconocidas las licencias médicas conforme a la normativa, permisos administrativos maternales, paternales, así como también razones laborales, académicas o familiares que puedan acreditarse.
- b) Autorización legal que le permita ausentarse del ejercicio de sus funciones.
- c) Otros motivos expresamente autorizados por la presidencia del consejo.

Artículo 8.- Secretario(a) y ministro de fe del Consejo

Actuará como secretario(a) del Consejo quien desempeñe el cargo de Secretario(a) General de la Universidad. En tanto ministro de fe no podrá realizar intervenciones verbales ni escritas de ningún tipo salvo aquellas que le sean expresamente requeridas por la presidencia del Consejo Universitario.

El Secretario (a) del Consejo efectuará la difusión de los acuerdos, actas y materias tratadas en los medios de comunicación institucional, otorgándose un periodo de 48 horas posterior a la sesión para realizar la difusión de los acuerdos aprobados.

Artículo 9.- Registro de inasistencias y justificaciones

El Secretario(a) deberá dejar constancia, en las actas respectivas, de las inasistencias de los(as) integrantes, incluyendo, cuando corresponda, las justificaciones presentadas para dichas ausencias.

Artículo 10.- Comisiones del Consejo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá constituir la creación de comisiones encargadas de examinar los asuntos de su competencia y de emitir informes previos al acuerdo del pleno.

Estas comisiones estarán facultadas para requerir de cualquier autoridad o funcionario(a) de la universidad, los antecedentes que estimare convenientes para el cumplimiento de su cometido, como también su presencia para la exposición de una temática determinada.

Las comisiones desempeñarán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 3 del DFL N°16.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el presidente podrá dar cometidos específicos a un consejero(a) en particular.

Artículo 11.- Comisiones permanentes

Para optimizar su funcionamiento, el Consejo contará con tres comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión de Asuntos Académicos.
- b) Comisión de Asuntos Normativos.
- c) Comisión de Desarrollo Institucional.

La función de las comisiones será estudiar y discutir, en forma previa a la toma de decisión, temas determinados que deban ser analizados, a proposición del Rector (a), posteriormente por el Consejo Universitario.

Estas comisiones estarán integradas por un mínimo de tres consejeros(as), que serán elegidos por el pleno en la primera sesión del período. El período de funciones en comisión será de un año, con posibilidad de reelección.

La Comisión podrá invitar a los (as) Vicerrectores(as), Decanos(as), Director(a) de Instituto, Asesor(a) Jurídico y otros miembros de la comunidad universitaria que estime pertinente, para la revisión o exposición de un tema determinado y vinculado a las materias propias de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones estas comisiones tendrán las facultades que se señalan en el inciso segundo del artículo 9 del presente Reglamento.

Los resultados del trabajo de las comisiones se consignarán en informes, los cuales serán presentados al Consejo Universitario al tratarse el tema correspondiente.

Artículo 12.- El(la) Presidente(a) de cada comisión será designado(a) por el pleno del consejo.

Título III De las sesiones

Artículo 13.-Tipos de sesiones y calendario

El Consejo Universitario podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso estival indicado en el calendario académico.

Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias.

En la primera sesión de cada año del Consejo Universitario, se acordará el calendario de las sesiones mensuales ordinarias que se realizarán a lo largo de todo el año.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se llevan a efecto para tratar materias que en la citación se establezca como propósito de esta.

Podrán ser citadas por el presidente, y sus sesiones se llevarán a cabo en días y horarios distintos a los de las sesiones ordinarias.

En todas las sesiones podrán participar en calidad de invitados permanentes quienes sean Vicerrectores (as) de la Universidad.

Artículo 14.- Convocatoria

La citación a las sesiones ordinarias y la tabla correspondiente serán remitidas a los(as) consejeros(as) por el secretario, con al menos cinco días hábiles² antes de la fecha programada para la sesión, mediante correo electrónico institucional. Dicha citación deberá incluir la tabla de los asuntos a tratar junto a la documentación pertinente.

La citación a sesiones extraordinarias se regirá por las mismas reglas establecidas para las sesiones ordinarias. No obstante, en casos de urgencia calificados por el Rector o la Rectora, podrá convocarse a una sesión extraordinaria con una antelación menor, la que deberá efectuarse por correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los(as) consejeros(as) y su presidente, en días hábiles y con al menos 48 horas de anticipación, a través del secretario.

Artículo 15.-Quorum para sesionar y adoptar acuerdos

Las sesiones se iniciarán a la hora señalada en la citación, y el quórum requerido para sesionar será de al menos tres cuartos de los miembros³, ya sea de manera presencial, telemática o híbrida. Al inicio de cualquier tipo de sesión, el secretario verificará el cumplimiento del quórum establecido.

Artículo 16.- Suspensión de las sesiones

Se declarará suspendida una sesión, en los siguientes casos:

- a) Si transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para el inicio de la reunión, no se cumple el quórum para sesionar y uno de los consejeros reclame la hora.
- b) Si en el curso de la sesión la sala queda sin quórum.
- c) Si en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

En ambos casos, el secretario dejará constancia en el acta de la suspensión de la sesión y sus causas, y de los consejeros que se encontraban presentes.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Desarrollo de la Tabla.
- d) Puntos Varios.

² Se entenderán días hábiles para efectos del presente Reglamento aquellos contemplados en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

³ Artículo 31 del DFL 16, que aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al Título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Las sesiones no serán públicas, no obstante, podrán participar de las sesiones del consejo aquellos invitados por el(la) rector(a) de la Universidad.

Artículo 18.- Lectura y aprobación del acta

Iniciada la sesión, se leerá el acta o parte de ella, cuando uno de los consejeros lo solicite, para formular modificaciones o aclaraciones. Si no se pide lectura del acta, el presidente solicitará su aprobación.

Artículo 19.- Contenido y firma del acta

Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo en las actas. El acta será firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 20.- Estructura y contenido del acta

Las actas tendrán numeración correlativa y contendrán:

- a) La nómina de los consejeros asistentes, en el siguiente orden de presencia:
 - Presidente(a).
 - Consejeros(as).
- b) Invitados(as).
- c) La tabla.
- d) El resumen de la discusión de las materias tratadas.
- e) Propositiones y acuerdos.
- f) Los resultados de las votaciones y los fundamentos de los votos, cuando sean solicitados.

Título IV Del debate y los acuerdos

Artículo 21.- Dinámica del debate

Cada Consejero(a) podrá hacer uso de la palabra, mediante una intervención breve, precisa y pertinente, determinando un plazo de 10 minutos máximo.

El consejero que desee hacer uso de la palabra, la pedirá al(la) Presidente(a) quien se la concederá de conformidad a lo establecido en el artículo 4 letra d) del presente Reglamento.

El(la) Consejero(a) que tenga el uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, con excepción de las facultades del(la) Presidente(a) de llamar al orden, preguntar, precisar y controlar el tiempo de uso de la palabra.

Si dos o más consejeros(as) piden la palabra al mismo tiempo, el(la) Presidente(a) resolverá a quién otorgar primero, procurando que, a continuación, se conceda al siguiente solicitante, no obstante, podrá alterar dicho orden para que alternen en la discusión consejeros que representen distintas posturas frente al tema en discusión.

El(la) Presidente(a) podrá hacer uso de la palabra en todas las ocasiones que lo estime conveniente, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22.- Lectura de documentos en el debate

Los(as) Consejeros(as) podrán solicitar que se lea, en el curso del debate, documentos pertinentes a la materia en discusión por parte del (la) Secretario(a) del Consejo.

Artículo 23.- Cierre del debate

El(la) Presidente(a) dará por cerrado el debate sobre cada cuestión en los siguientes casos:

- a) Cuando ningún consejero solicite hacer uso de la palabra.
- b) Cuando a su juicio la materia haya sido suficientemente debatida, salvo acuerdo en contrario de los $\frac{3}{4}$ de los consejeros presentes.

Artículo 24.- Procedimiento posterior al cierre del debate

A continuación del cierre del debate, el(la) Secretario(a) procederá a presentar la consigna o propuesta de acuerdo(s) sobre el tema planteado. Luego, el(la) Presidente(a) someterá la consigna o propuesta de acuerdo(s) a votación.

Artículo 25.- Modalidad y forma de votación

Los(as) Consejeros(as) sólo podrán emitir su voto en forma personal.

El(la) Presidente(a) establecerá la modalidad de votación la cual podrá ser, por ejemplo, a mano alzada.

Las votaciones podrán ser nominales o reservadas, cuando el Consejo Universitario así lo acuerde.

En las votaciones nominales, cada consejero, si así lo desea, fundamentará su voto en forma breve y precisa.

La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el(la) Secretario(a). Sólo podrá votarse respecto de una moción a favor, en contra o en abstención.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y voto dirimente

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los(as) Consejeros(as) presentes. De producirse empate, dirimirá el voto del(la) Presidente(a) del Consejo.

Título V Del acta y publicación de acuerdos

Artículo 27.-Redacción y contenido del acta de sesión

Será responsabilidad del(la) Secretario(a) levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias presentadas e informadas, los asuntos

debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento. En cuanto a las opiniones y juicios expresados por los consejeros durante la sesión, solo se incluirán íntegramente en el acta si así lo solicitaran expresamente los interesados.

Artículo 28.- Transparencia, custodia y publicación de acuerdos y actas

Los acuerdos y las actas de las sesiones estarán sujetas a las normas de transparencia establecidas en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información, su reglamento y demás normas aplicables⁴.

El(la) Secretario(a) del Consejo Universitario será responsable de su custodia y deberá:

- a) Mantener y custodiar un registro correlativo de los acuerdos para facilitar su acceso y ubicación.
- b) Garantizar el envío de los acuerdos y las actas para su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285.

Artículo 29.- Vigencia de los acuerdos

Los acuerdos regirán una vez que se encuentren oficializados mediante acto administrativo (totalmente tramitado), salvo, que por razones de buen servicio se establezca una fecha diferente.

Título VI De los permisos y cesación de funciones

Artículo 30.- Reconocimiento a consejeros(as) miembros de la Universidad

La Universidad deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar la participación activa de los(as) integrantes del Consejo conforme a lo establecido en el DFL N°16. Para ello, cada consejero(a) tendrá derecho a un permiso de hasta cuatro horas semanales destinadas al cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán acumularse dentro del mes calendario correspondiente.

El uso de este permiso se ajustará a las siguientes disposiciones, según el estamento representado:

Académicos(as): Las horas deberán ser incorporadas a su carga académica, equivalentes a 4 unidades académicas, conforme a los mecanismos establecidos por la unidad académica respectiva.

Funcionarios(as) de gestión: Deberán informar previamente a su jefatura directa sobre la utilización de estas horas, quien comunicará mensualmente dicha información al(la) Secretario(a) del Consejo para su registro.

⁴ Artículo 51 de la Resolución Exenta N°500 de 2022, del Consejo para la Transparencia.

Estudiantes: Las inasistencias derivadas de su participación en sesiones u otras actividades propias del Consejo serán consideradas justificadas y deberán ser reprogramadas dentro del calendario académico, cuando corresponda.

Artículo 31.- Justificación del uso del permiso

Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el(la) consejero(a) deberá justificar su inasistencia mediante una constancia emitida por el(la) Secretario(a).

Artículo 32.- Cesación del cargo

Serán causales de cesación de los(as) Consejeros(as), las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.
- c) Por remoción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 33.- Incompatibilidades, inhabilidades y cesación en el cargo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un(a) integrante del Consejo deberá ser informada al(la) Secretario(a), quien comunicará dicha circunstancia al Consejo.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a que el(la) Secretario(a) haya tomado conocimiento de ellas, o en la misma sesión si dicho conocimiento se produce durante su desarrollo.

En caso de que un(a) integrante del Consejo cese en sus funciones, se adoptarán las medidas necesarias para que la designación de un(a) nuevo(a) consejero(a) se realice en el menor tiempo posible. Para ello, se convocará a una nueva elección exclusivamente para cubrir el cupo vacante, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Comisión Electoral Triestamental y en el DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Título VII Renovación y remoción parcial de los integrantes del Consejo Universitario

Artículo 34.- Permanencia de los(as) consejeros(as) universitarios(as)

Según lo establecido en el artículo 30 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la permanencia de los(as) integrantes del Consejo Universitario está condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos (estudiante, académico, funcionario de gestión respectivamente). En virtud de lo anterior, se establece a continuación el procedimiento de renovación parcial de los integrantes que pierden dicha calidad.

Artículo 35.- Procedimiento para la renovación parcial del Consejo

El procedimiento para la renovación parcial de los(as) integrantes del Consejo Universitario será el definido en el Reglamento de Elecciones de los integrantes de este Consejo. Su inicio deberá disponerse mediante un Decreto Exento de Rectoría previa certificación por parte del(la) Secretario(a) de la Universidad, de la pérdida de la calidad que habilitó a uno o más de los(as) integrantes del Consejo. En dicho acto deberá, convocarse a la Comisión Electoral Triestamental.

Artículo 36.- Plazo para la convocatoria a la Comisión Electoral

El plazo para convocar a la Comisión Electoral Triestamental será de 10 días hábiles a contar de la certificación del(la) Secretario(a) de la Universidad de la pérdida de la calidad que habilitó a uno o más de los integrantes del Consejo para ser electo en tal condición.

Artículo 37.- Causales y procedimiento de remoción

Las causales de remoción de los integrantes del Consejo Universitario serán las establecidas en el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá. Conforme a dicha norma, el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso deberá ser regulado por un reglamento dictado por el(la) Rector(a) y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 38.- Incumplimientos y calificación de abandono de deberes

Los incumplimientos a los deberes que establece el presente Reglamento para los(las) integrantes del Consejo Universitario podrán ser calificados como notable abandono de deberes en el procedimiento de investigación al que refiere el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Se considerarán conductas equivalentes a "notable abandono de deberes", las siguientes:

- i.- Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias del Consejo Universitario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7° del presente Reglamento.
- ii.- En el caso del artículo 16 literal b) del presente Reglamento de Funcionamiento, cuando la suspensión de la sesión se produzca por el retiro injustificado de uno o más integrantes del Consejo Universitario, de manera intencional o concertada con el propósito de obstaculizar su desarrollo y, con ello, el cumplimiento de su función.
- iii.- Otros casos calificados previo procedimiento de investigación acorde a lo establecido en el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 39.- Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por los tres cuartos de los integrantes del consejo en ejercicio.

Artículo 40.- La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de los tres cuartos de sus miembros.

Lo anterior se presenta en un (01) documento, que consta de doce (12) páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá."

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector de la Universidad



3 0 SEP 2025

CERTIFICADO DE ACUERDO CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en sesión ordinaria N° 02, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 02

Por unanimidad de los (as) Consejeros (as) presentes Sres./as: Presidente Sr. Emilio Rodríguez Ponce; Sra. Mónica Navarrete Álvarez; Sra. Carmen Araneda Guirriman; Sr. Carlos Mondaca Rojas; Sr. Emilio Ulloa Valenzuela; Sra. Carolina Stefoni Espinoza; Sr. Marcos Halty Carmona; Sr. Álvaro Cortínez Pontoni; Sr. Edgar Estupiñán Pulido; Sra. Paola Gazmuri Barrios; Sra. Pilar Mazuela Águila; Sr. Fabian Pinazo Reyes; Sra. Soledad Cordovez Sánchez; Sra. Samirah Ardiles Cortez y Sr. Giovanni Basaez Pinto, el Consejo Universitario, **ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.** Lo anterior se presenta en un (01) documento, que consta de doce (12) páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá.”

DOY FE



ÁLVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivo

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2.- Incompatibilidades para integrar el Consejo Universitario

No podrán ser miembros del Consejo Universitario, con excepción del(la) Rector(a), quienes ejerzan funciones en el Consejo Superior, pues ambos cargos son incompatibles.

Regirán adicionalmente las inhabilidades y otras incompatibilidades que establezcan las normas legales.

Título II Composición y Atribuciones del Consejo

Artículo 3.-Presidencia del Consejo

La presidencia del Consejo corresponderá al(la) Rector(a) de la universidad o quien lo subrogue.

Artículo 4.-Funciones de la Presidencia del Consejo

Al (la) Presidente(a) del Consejo le corresponderá las siguientes funciones:

- Establecer la tabla de cada sesión, incluyendo también aquellas propuestas que hayan sido presentadas por al menos tres miembros del Consejo, sobre las materias que son atribuciones del Consejo Universitario.
- Convocar a los(as) consejeros(as) e invitados(as) a las sesiones del consejo.
- Presidir las sesiones del consejo conforme a las disposiciones del Estatuto de la Universidad y del presente reglamento.
- Iniciar, dirigir y cerrar el debate, para lo cual contará con facultades como hacer llamado al orden, asignar el tiempo de las intervenciones y su orden, entre otras.
- Proponer un proyecto de Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- Proponer los reglamentos a los que refiere el Art. 28 letra f del DFL N°16.
- Someter en votación los asuntos o temas tratados.
- Proponer la aprobación de los grados académicos, títulos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente.



- i) Proponer la aprobación de toda otra materia académica e institucional que se señale expresamente en el DFL N°16.
- j) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión y, en caso de no concluir con los temas de la tabla, disponer la continuación de la sesión en una nueva fecha.
- k) Proponer las comisiones y sus integrantes, señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.
- l) Oficializar las actas de las sesiones y los documentos que requieran su firma.
- m) Todas aquellas que expresamente le sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Universitario

Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones, según se indica en el artículo 28 del DFL N°16:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá que deban ser presentadas al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.
- d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria.
- e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que integre el Consejo Superior a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad de Tarapacá. El acuerdo se adoptará con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este Estatuto.
- g) Aprobar el calendario académico de la Universidad de Tarapacá.
- h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- i) Aprobar los grados académicos, títulos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario por facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá.



- j) Pronunciarse sobre creación, modificación o supresión de la estructura orgánica propuesta por el rector o rectora.
- k) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.
- l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica e institucional que se señale expresamente en este Estatuto.
- m) Las demás funciones que se le confieran en este Estatuto.

Artículo 6.- Funciones de los(as) Consejeros(as)

Inciso Corresponderá a cada Consejero(a):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la reunión, a menos que el(la) presidente(a) lo autorice.
- b) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto cuando se requiera, salvo que corresponda abstenerse de conformidad a la ley.¹
- c) Proponer la asistencia de invitados(as) expertos(as) en materias afines en la tabla de cada sesión.
- d) Poner en conocimiento al(la) presidente(a) del Consejo las inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes que impidan el desempeño de su cargo.
- e) En general, ejercer las demás atribuciones que expresamente les sean asignadas en este reglamento y las descritas en el DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.
- f) Cumplir cabalmente con el principio de probidad administrativa y el deber de abstención en temas sobre los cuales pueda tener un interés personal directo o indirecto.
- g) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.

Artículo 7.- Causales de justificación de inasistencia a sesiones

La inasistencia de los(as) Consejeros(as) a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo sólo se considerará justificada en caso de:

¹ Ley N° 19.880, artículo 12.



- a) Motivos médicos debidamente certificados, además siendo reconocidas las licencias médicas conforme a la normativa, permisos administrativos maternales, paternales, así como también razones laborales, académicas o familiares que puedan acreditarse.
- b) Autorización legal que le permita ausentarse del ejercicio de sus funciones.
- c) Otros motivos expresamente autorizados por la presidencia del consejo.

Artículo 8.- Secretario(a) y ministro de fe del Consejo

Actuará como secretario(a) del Consejo quien desempeñe el cargo de Secretario(a) General de la Universidad. En tanto ministro de fe no podrá realizar intervenciones verbales ni escritas de ningún tipo salvo aquellas que le sean expresamente requeridas por la presidencia del Consejo Universitario.

El Secretario (a) del Consejo efectuará la difusión de los acuerdos, actas y materias tratadas en los medios de comunicación institucional, otorgándose un periodo de 48 horas posterior a la sesión para realizar la difusión de los acuerdos aprobados.

Artículo 9.- Registro de inasistencias y justificaciones

El Secretario(a) deberá dejar constancia, en las actas respectivas, de las inasistencias de los(as) integrantes, incluyendo, cuando corresponda, las justificaciones presentadas para dichas ausencias.

Artículo 10.- Comisiones del Consejo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá constituir la creación de comisiones encargadas de examinar los asuntos de su competencia y de emitir informes previos al acuerdo del pleno.

Estas comisiones estarán facultadas para requerir de cualquier autoridad o funcionario(a) de la universidad, los antecedentes que estimare convenientes para el cumplimiento de su cometido, como también su presencia para la exposición de una temática determinada.

Las comisiones desempeñarán sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 3 del DFL N°16.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el presidente podrá dar cometidos específicos a un consejero(a) en particular.



Artículo 11.- Comisiones permanentes

Para optimizar su funcionamiento, el Consejo contará con tres comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión de Asuntos Académicos.
- b) Comisión de Asuntos Normativos.
- c) Comisión de Desarrollo Institucional.

La función de las comisiones será estudiar y discutir, en forma previa a la toma de decisión, temas determinados que deban ser analizados, a proposición del Rector (a), posteriormente por el Consejo Universitario.

Estas comisiones estarán integradas por un mínimo de tres consejeros(as), que serán elegidos por el pleno en la primera sesión del período. El período de funciones en comisión será de un año, con posibilidad de reelección.

La Comisión podrá invitar a los (as) Vicerrectores(as), Decanos(as), Director(a) de Instituto, Asesor(a) Jurídico y otros miembros de la comunidad universitaria que estime pertinente, para la revisión o exposición de un tema determinado y vinculado a las materias propias de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones estas comisiones tendrán las facultades que se señalan en el inciso segundo del artículo 9 del presente Reglamento.

Los resultados del trabajo de las comisiones se consignarán en informes, los cuales serán presentados al Consejo Universitario al tratarse el tema correspondiente.

Artículo 12.- El(la) Presidente(a) de cada comisión será designado(a) por el pleno del consejo.

Título III De las sesiones

Artículo 13.-Tipos de sesiones y calendario

El Consejo Universitario podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso estival indicado en el calendario académico.

Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias.

En la primera sesión de cada año del Consejo Universitario, se acordará el calendario de las sesiones mensuales ordinarias que se realizarán a lo largo de todo el año.



Las sesiones extraordinarias son aquellas que se llevan a efecto para tratar materias que en la citación se establezca como propósito de esta.

Podrán ser citadas por el presidente, y sus sesiones se llevarán a cabo en días y horarios distintos a los de las sesiones ordinarias.

En todas las sesiones podrán participar en calidad de invitados permanentes quienes sean Vicerrectores (as) de la Universidad.

Artículo 14.- Convocatoria

La citación a las sesiones ordinarias y la tabla correspondiente serán remitidas a los(as) consejeros(as) por el secretario, con al menos cinco días hábiles² antes de la fecha programada para la sesión, mediante correo electrónico institucional. Dicha citación deberá incluir la tabla de los asuntos a tratar junto a la documentación pertinente.

La citación a sesiones extraordinarias se regirá por las mismas reglas establecidas para las sesiones ordinarias. No obstante, en casos de urgencia calificados por el Rector o la Rectora, podrá convocarse a una sesión extraordinaria con una antelación menor, la que deberá efectuarse por correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su recepción por todos y cada uno de los(as) consejeros(as) y su presidente, en días hábiles y con al menos 48 horas de anticipación, a través del secretario.

Artículo 15.-Quorum para sesionar y adoptar acuerdos

Las sesiones se iniciarán a la hora señalada en la citación, y el quórum requerido para sesionar será de al menos tres cuartos de los miembros³, ya sea de manera presencial, telemática o híbrida. Al inicio de cualquier tipo de sesión, el secretario verificará el cumplimiento del quórum establecido.

Artículo 16.- Suspensión de las sesiones

Se declarará suspendida una sesión, en los siguientes casos:

- a) Si transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para el inicio de la reunión, no se cumple el quórum para sesionar y uno de los consejeros reclame la hora.
- b) Si en el curso de la sesión la sala queda sin quórum.
- c) Si en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

² Se entenderán días hábiles para efectos del presente Reglamento aquellos contemplados en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

³ Artículo 31 del DFL 16, que aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al Título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.



En ambos casos, el secretario dejará constancia en el acta de la suspensión de la sesión y sus causas, y de los consejeros que se encontraban presentes.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Desarrollo de la Tabla.
- d) Puntos Varios.

Las sesiones no serán públicas, no obstante, podrán participar de las sesiones del consejo aquellos invitados por el(la) rector(a) de la Universidad.

Artículo 18.- Lectura y aprobación del acta

Iniciada la sesión, se leerá el acta o parte de ella, cuando uno de los consejeros lo solicite, para formular modificaciones o aclaraciones. Si no se pide lectura del acta, el presidente solicitará su aprobación.

Artículo 19.- Contenido y firma del acta

Se dejará testimonio de las deliberaciones del Consejo en las actas. El acta será firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 20.- Estructura y contenido del acta

Las actas tendrán numeración correlativa y contendrán:

- a) La nómina de los consejeros asistentes, en el siguiente orden de presencia:
 - Presidente(a).
 - Consejeros(as).
- b) Invitados(as).
- c) La tabla.
- d) El resumen de la discusión de las materias tratadas.
- e) Propositiones y acuerdos.
- f) Los resultados de las votaciones y los fundamentos de los votos, cuando sean solicitados.

Título IV Del debate y los acuerdos

Artículo 21.- Dinámica del debate

Cada Consejero(a) podrá hacer uso de la palabra, mediante una intervención breve, precisa y pertinente, determinando un plazo de 10 minutos máximo.



El consejero que desee hacer uso de la palabra, la pedirá al(la) Presidente(a) quien se la concederá de conformidad a lo establecido en el artículo 4 letra d) del presente Reglamento.

El(la) Consejero(a) que tenga el uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, con excepción de las facultades del(la) Presidente(a) de llamar al orden, preguntar, precisar y controlar el tiempo de uso de la palabra.

Si dos o más consejeros(as) piden la palabra al mismo tiempo, el(la) Presidente(a) resolverá a quién otorgar primero, procurando que, a continuación, se conceda al siguiente solicitante, no obstante, podrá alterar dicho orden para que alternen en la discusión consejeros que representen distintas posturas frente al tema en discusión.

El(la) Presidente(a) podrá hacer uso de la palabra en todas las ocasiones que lo estime conveniente, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22.- Lectura de documentos en el debate

Los(as) Consejeros(as) podrán solicitar que se lea, en el curso del debate, documentos pertinentes a la materia en discusión por parte del (la) Secretario(a) del Consejo.

Artículo 23.- Cierre del debate

El(la) Presidente(a) dará por cerrado el debate sobre cada cuestión en los siguientes casos:

- a) Cuando ningún consejero solicite hacer uso de la palabra.
- b) Cuando a su juicio la materia haya sido suficientemente debatida, salvo acuerdo en contrario de los $\frac{3}{4}$ de los consejeros presentes.

Artículo 24.- Procedimiento posterior al cierre del debate

A continuación del cierre del debate, el(la) Secretario(a) procederá a presentar la consigna o propuesta de acuerdo(s) sobre el tema planteado. Luego, el(la) Presidente(a) someterá la consigna o propuesta de acuerdo(s) a votación.

Artículo 25.- Modalidad y forma de votación

Los(as) Consejeros(as) sólo podrán emitir su voto en forma personal.

El(la) Presidente(a) establecerá la modalidad de votación la cual podrá ser, por ejemplo, la mano alzada.



Las votaciones podrán ser nominales o reservadas, cuando el Consejo Universitario así lo acuerde.

En las votaciones nominales, cada consejero, si así lo desea, fundamentará su voto en forma breve y precisa.

La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el(la) Secretario(a). Sólo podrá votarse respecto de una moción a favor, en contra o en abstención.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos y voto dirimente

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los(as) Consejeros(as) presentes. De producirse empate, dirimirá el voto del(la) Presidente(a) del Consejo.

Título V Del acta y publicación de acuerdos

Artículo 27.-Redacción y contenido del acta de sesión

Será responsabilidad del(la) Secretario(a) levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias presentadas e informadas, los asuntos debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento. En cuanto a las opiniones y juicios expresados por los consejeros durante la sesión, solo se incluirán íntegramente en el acta si así lo solicitaran expresamente los interesados.

Artículo 28.- Transparencia, custodia y publicación de acuerdos y actas

Los acuerdos y las actas de las sesiones estarán sujetas a las normas de transparencia establecidas en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información, su reglamento y demás normas aplicables⁴.

El(la) Secretario(a) del Consejo Universitario será responsable de su custodia y deberá:

- a) Mantener y custodiar un registro correlativo de los acuerdos para facilitar su acceso y ubicación.
- b) Garantizar el envío de los acuerdos y las actas para su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285.

Artículo 29.- Vigencia de los acuerdos

⁴ Artículo 51 de la Resolución Exenta N°500 de 2022, del Consejo para la Transparencia.



Los acuerdos regirán una vez que se encuentren oficializados mediante acto administrativo (totalmente tramitado), salvo, que por razones de buen servicio se establezca una fecha diferente.

Título VI De los permisos y cesación de funciones

Artículo 30.- Reconocimiento a consejeros(as) miembros de la Universidad

La Universidad deberá otorgar las facilidades necesarias para garantizar la participación activa de los(as) integrantes del Consejo conforme a lo establecido en el DFL N°16. Para ello, cada consejero(a) tendrá derecho a un permiso de hasta cuatro horas semanales destinadas al cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán acumularse dentro del mes calendario correspondiente.

El uso de este permiso se ajustará a las siguientes disposiciones, según el estamento representado:

Académicos(as): Las horas deberán ser incorporadas a su carga académica, equivalentes a 4 unidades académicas, conforme a los mecanismos establecidos por la unidad académica respectiva.

Funcionarios(as) de gestión: Deberán informar previamente a su jefatura directa sobre la utilización de estas horas, quien comunicará mensualmente dicha información al(la) Secretario(a) del Consejo para su registro.

Estudiantes: Las inasistencias derivadas de su participación en sesiones u otras actividades propias del Consejo serán consideradas justificadas y deberán ser reprogramadas dentro del calendario académico, cuando corresponda.

Artículo 31.- Justificación del uso del permiso

Para hacer uso del permiso señalado en el artículo anterior, el(la) consejero(a) deberá justificar su inasistencia mediante una constancia emitida por el(la) Secretario(a).

Artículo 32.- Cesación del cargo

Serán causales de cesación de los(as) Consejeros(as), las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- b) Renuncia.



- c) Por remoción, conforme a lo señalado en el artículo 34 del DFL 16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 33.- Incompatibilidades, inhabilidades y cesación en el cargo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un(a) integrante del Consejo deberá ser informada al(la) Secretario(a), quien comunicará dicha circunstancia al Consejo.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a que el(la) Secretario(a) haya tomado conocimiento de ellas, o en la misma sesión si dicho conocimiento se produce durante su desarrollo.

En caso de que un(a) integrante del Consejo cese en sus funciones, se adoptarán las medidas necesarias para que la designación de un(a) nuevo(a) consejero(a) se realice en el menor tiempo posible. Para ello, se convocará a una nueva elección exclusivamente para cubrir el cupo vacante, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Comisión Electoral Triestamental y en el DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Título VII Renovación y remoción parcial de los integrantes del Consejo Universitario

Artículo 34.- Calidad jurídica de los(as) consejeros(as) externos

Según lo establecido en el artículo 30 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la permanencia de los(as) integrantes del Consejo Universitario está condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos (estudiante, académico, funcionario de gestión respectivamente). En virtud de lo anterior, se establece a continuación el procedimiento de renovación parcial de los integrantes que pierden dicha calidad.

Artículo 35.- Procedimiento para la renovación parcial del Consejo

El procedimiento para la renovación parcial de los(as) integrantes del Consejo Universitario será el definido en el Reglamento de Elecciones de los integrantes de este Consejo. Su inicio deberá disponerse mediante un Decreto Exento de Rectoría previa certificación por parte del(la) Secretario(a) de la Universidad, de la pérdida de la calidad que habilitó a uno o más de los(as) integrantes del Consejo. En dicho acto deberá, convocarse a la Comisión Electoral Triestamental.

Artículo 36.- Plazo para la convocatoria a la Comisión Electoral



El plazo para convocar a la Comisión Electoral Testamental será de 10 días hábiles a contar de la certificación del(la) Secretario(a) de la Universidad de la pérdida de la calidad que habilitó a uno o más de los integrantes del Consejo para ser electo en tal condición.

Artículo 37.- Causales y procedimiento de remoción

Las causales de remoción de los integrantes del Consejo Universitario serán las establecidas en el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá. Conforme a dicha norma, el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso deberá ser regulado por un reglamento dictado por el(la) Rector(a) y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 38.- Incumplimientos y calificación de abandono de deberes

Los incumplimientos a los deberes que establece el presente Reglamento para los(las) integrantes del Consejo Universitario podrán ser calificados como notable abandono de deberes en el procedimiento de investigación al que refiere el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Se considerarán conductas equivalentes a “notable abandono de deberes”, las siguientes:

i.- Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias del Consejo Universitario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7° del presente Reglamento.

ii.- En el caso del artículo 16 literal b) del presente Reglamento de Funcionamiento, cuando la suspensión de la sesión se produzca por el retiro injustificado de uno o más integrantes del Consejo Universitario, de manera intencional o concertada con el propósito de obstaculizar su desarrollo y, con ello, el cumplimiento de su función.

iii.- Otros casos calificados previo procedimiento de investigación acorde a lo establecido en el artículo 34 del DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 39.- Las dudas de interpretación que surjan respecto del presente reglamento serán resueltas por los tres cuartos de los integrantes del consejo en ejercicio.

Artículo 40.- La reforma del presente reglamento sólo podrá acordarse en sesión especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de los tres cuartos de sus miembros.

